El nuevo proceso penal tras las reformas de 2015

Jaime Alonso-Cuevillas Sayrol

(Director)

El nuevo proceso penal tras las reformas de 2015



Reservados todos los derechos. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 270, 271 y 272 del Código Penal vigente, podrá ser castigado con pena de multa y privación de libertad quien reprodujere, plagiare, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

© 2016 Los autores

© 2016 Atelier

Vía Laietana 12, 08003 Barcelona e-mail: editorial@atelierlibros.es www.atelierlibros.es Tel. 93 295 45 60

I.S.B.N.: 978-84-16652-28-0 Depósito legal: B-22966-2016

Diseño de la colección y de la cubierta: Eva Ramos

Diseño y composición: Addenda, Pau Claris 92, 08010 Barcelona www.addenda.es

Impresión: Winihard Gràfics, Avda. del Prat 7, 08180 Moià

Índice

PR	ESENTACIÓN	15
	NUEVO PROCESO PENAL: VALORACIÓN CRÍTICA DE LAS REFORMAS	
	OCESALES DE 2015	19
1.	La reforma procesal penal de 2015: un cóctel de difícil digestión	19
1. 2.	Las sucesivas leyes reformadoras	22
3.	Sobre la deficiente técnica legislativa	24
4.	Análisis crítico de las principales reformas	2
	4.1. Fortalecimiento de las garantías procesales	2
	4.2. Las medidas de investigación tecnológica	28
	4.3. La sustitución del término imputado por los de investigado y encausado .	30
	4.4. Limitación de los plazos de la instrucción	3
	4.5. Otras medidas de agilización de la justicia penal	33
	4.6. La reforma del régimen de recursos	34
5.	Conclusión final	35
	GISLADORES, JUECES Y RENOVACIÓN DEL PROCESO PENAL EN ESPAÑA (1978-2015) .	37
1.	La razonable perplejidad de un observador atento	37
2.	La potestad de dirigir la investigación en el procedimiento preliminar	39
3.	La potestad de acusar (reglada o discrecional) y el derecho de acusar	41
4.	Asistencia letrada al detenido y la defensa técnica del imputado en	
	el procedimiento preliminar	45
5.	La restricción de derechos fundamentales por fines legítimos del proceso penal .	49
	5.1. Restricción de derechos fundamentales y actos de investigación	50
_	5.2. Restricción de derechos fundamentales y medidas cautelares y preventivas .	52
6.	El deber de correlación de la sentencia con la acusación	55
7.	Materiales sobre los que puede fundar su convicción el tribunal del juicio	58 61
8. 9.	Los recursos contra la sentencia	63
J.	rioceulillenios simplinicados para la resolución sobre la acción benal	U

10.	Los intentos (fracasados) de una nueva LECrim y lo que ha quedado de la propuesta de texto articulado de LECrim de 2013
	10.1.Lo que permanece y lo que cambia con la reforma de 2015
	AZOS MÁXIMOS PARA LA INSTRUCCIÓN PENAL
	é Luis Vázquez Sotelo
1. 2.	Las reformas sectoriales de la LECrim por la Ley 41/2015 y la Ley Orgánica 13/2015 . Proceso y tiempo
3.	La lentitud de la Justicia y la «duración razonable del proceso» como garantía del «debido proceso de ley»
4. 5.	Vieja y nueva preocupación del legislador por la duración de la instrucción Plazos máximos establecidos en el nuevo art. 324 LECrim. «Instrucciones sencillas» e «instrucciones complejas»
6.	«Plazo máximo excepcional» para finalizar la instrucción
7.	Casos legales de complejidad. ¿«Numerus clausus»?
8.	Interrupción de los plazos
9.	Efectos
10.	Juicio crítico
LEY	OBLEMÁTICA DEL LÍMITE MÁXIMO DE DURACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN EN LA / 41/2015
2. 3. 4.	¿Cuánto debe durar la investigación?
	indebidas en la fase de instrucción?
	4.1. Ampliación del plazo para la instrucción
	4.2. Prórroga de los plazos ordinarios
	4.3.1. La interrupción del plazo de investigación
	4.3.2. La prórroga excepcional de la instrucción
	4.3.3. La conclusión de la instrucción
5.	Conclusiones
6.	Bibliografía
EN.	GUNAS CUESTIONES DE LÉXICO Y GARANTÍAS EN LA REFORMA DE LA LEY DE JUICIAMIENTO CRIMINAL POR LA LEY ORGÁNICA 13/2015, DE 5 DE OCTUBRE E LA ESTIGMATIZACIÓN POR EL <i>NOMEN IURIS</i> A LA TRIVIALIZACIÓN DEL <i>TITULUS</i>
	TRIBUTIONIS)
1.	Preliminar: oportunidad de las cuestiones léxicas en la reforma de la Ley de
2.	Enjuiciamiento Criminal de 2015
	el particular

3.	Triple perspectiva en la consideración del Derecho (como arte, como técnica, como ciencia)
4.	Digresión sobre los requisitos o exigencias mínimas del lenguaje jurídico.
_	Algunas posiciones doctrinales
5. 6.	Funciones de la terminología: diferenciadora, identificadora, definidora Ejemplos legislativos de la incapacidad de nuestra época para la corrección y
_	ortodoxia jurídico-gramatical
7.	Reforma innecesaria desde la perspectiva dogmático-institucional y semántica
8.	¿Una reforma aciaga para la Justicia?
9.	Conclusiones
	(IN)DEFINICIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL PROCESO: LAS NUEVAS
	TEGORÍAS DE «INVESTIGADO» Y «ENCAUSADO»
Fra	ncisco Ortego Pérez
1.	Introducción
2.	La desnaturalización del término imputado y el reproche social de culpabilidad
	2.1. La asimilación de la imputación a una auténtica presunción de culpabilidad
	2.2. El tratamiento informativo de la imputación: juicios paralelos y «pena del telediario»
3.	El cambio terminológico: de imputado a «investigado y encausado»
۶. 4.	Epílogo
	SIGNIFICADO REAL DE LOS TÉRMINOS IMPUTADO E INVESTIGADO
LUI	s Batilo Buxo-Duice
	REFORMA DE LA DENOMINACIÓN Y DERECHOS DEL IMPUTADO EN LA 13/2015, DE 5 OCTUBRE
	exandre Girbau Coll
1.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	1.1. Razones por las que resulta inaceptable eliminar de la LECrim la
	denominación «imputado».
	1.2. Motivos para mantener la denominación «imputado» y restituirla a la LECrim .1.3. Reforma necesaria para evitar la estigmatización del sujeto pasivo del
	proceso penal durante la fase de instrucción
2.	Los nuevos derechos y garantías del imputado no incomunicado
۷.	2.1. La ampliación de los derechos del imputado del art. 118 LECrim
	2.2. La ampliación de los derechos del detenido del art. 520 LECrim
	2.2. La ampliación de los defectios del detenido del dr. 320 Elemin
EL	DERECHO DE DEFENSA EN LA DETENCIÓN Y PRISIÓN INCOMUNICADA TRAS
LA	REFORMA DE LA LO 13/2015 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
Jor	ge Obach
1.	Introducción
2.	La detención y la prisión incomunicada
	2.1. Ley Orgánica 14/1983, de 12 de diciembre: una regulación
	constitucionalmente débil

	 2.2. Una detención o prisión provisional incomunicada «más constitucional»: la LO 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológicas. 2.3. Un efecto innecesario y de desconfianza respecto a la Abogacía
3.	Los indicios habilitantes para la restricción de los derechos
	3.2. Una menor exigencia de los indicios, en los supuestos de detención o prisión incomunicada
	NUEVO RÉGIMEN DE RECURSOS EN EL PROCESO PENAL
1.	Introducción
2.	La generalización de la segunda instancia penal
3.	La ampliación de la casación
4.	Ampliación de los motivos del recurso de revisión de sentencias firmes
5.	Conclusiones
Y P	OTECCIÓN Y REPARACIÓN DE LA VÍCTIMA TRAS LAS REFORMAS PROCESALES ENALES DE 2015 ral Arangüena Fanego Introducción: el nuevo marco legal de protección a las víctimas
2.	Reconocimiento del derecho a la reparación del daño causado y a la intervención en el proceso penal en las actuaciones dirigidas a tal fin
	Derecho al reembolso de gastos causados con motivo de su participación activa en el proceso penal, si el sistema jurídico del país europeo lo permite
	2.3. Derecho a una decisión sobre la indemnización de perjuicios por parte del autor del delito, si el Estado lo permite en el propio proceso penal
3.	El recurso a la mediación
4.	A modo de conclusión
ΕN	NSIDERACIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA DEL DELITO EL PROCESO PENAL
1.	Introducción
2.	Los problemas de interpretación que puede comportar la introducción del
_	concepto víctima y los actuales artículos 109, 109 bis y 110 LECrim
3.	La comunicación y revisión del sobreseimiento de la investigación a instancia
4	de la víctima y los arts. 636 y 779, regla 1ª del apartado 1º LECrim
4.	Participación de la víctima en la ejecución
5.	Conclusiones

	LEGITIMACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL TRAS LA REFORMA LA LEY DE ENJUCIAMIENTO CRIMINAL DE 2015	. 223
Jua	an Burgos Ladrón de Guevara	
1.	Introducción	. 223
2.	Ejercicio de la acción penal por la víctima	. 225
3.	Legitimación de la víctima en las medidas cautelares	
4.	Legitimación de la víctima en el sobreseimiento y posibilidad de celebrar	
	el juicio oral a puerta cerrada y sin grabación de imágenes	. 229
5.	Legitimación de la víctima en la ejecución de las penas	
6.	Conclusiones.	
FIS	REMISIÓN POR LA POLICÍA JUDICIAL A LOS JUZGADOS Y AL MINISTERIO CAL DE LOS ATESTADOS RELATIVOS A DELITOS SIN AUTOR CONOCIDO	. 235
1.	Introducción	. 235
2.	¿El por qué de la reforma del régimen de remisión de los atestados relativos	. 233
۷.	a delitos sin autor conocido?	. 237
3.	El régimen de remisión de los atestados a los jueces y fiscales	
٥.		
	3.1. La regla general	
	3.2. Las excepciones a la regla general	
	3.3. Las excepciones a la excepción	
	 3.3.1. Que se esté en presencia de determinados tipos de delito 3.3.2. Que se practique cualquier diligencia después de transcurridas setenta y dos horas desde la apertura del atestado y ésta haya tenido algún 	1
	resultado	
		. 241
	3.3.3. Que el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial soliciten la remisión	2.45
	del atestado	
4.	Algunos supuestos controvertidos	
	4.1. ¿Se debe remitir el atestado para solicitar una diligencia de investigación al Juez instructor a pesar de no conocerse el autor del delito?	. 244
	4.2. Transcurridas las setenta y dos horas desde la apertura del atestado, ¿puede la Policía seguir investigando autónomamente, o queda el delito sin investigan	r
	y, de hecho, impune?	. 244
	4.3. La reiteración de la denuncia y la victimización secundaria	. 247
	4.4. Un deficiente control de la actuación policial por el Ministerio Fiscal y la autoridad judicial	. 247
	4.5. ¿Acabarán todas las denuncias presentándose ante los Juzgados de Instrucción? ¿Supondrá esta medida una verdadera agilización de la	
	justicia penal?	. 248
	 4.6. ¿Se podrá perseguir penalmente el delito de simulación de delito? 4.7. ¿Qué imagen tendrá el ciudadano de la Policía Judicial? 	249
	CONEXIDAD EN EL PROCESO PENAL	. 251
		254
1.	Introducción	
2.	Presupuestos de conexidad: artículo 17 LECrim	
	2.1. Un delito un procedimiento	253

	2.2. Supuestos tasados2.3. Analogía o relación entre delitos cometidos por un sujeto	254 255
3.	Plazos	257
4.	Efectos de la conexidad	258
5.	Conclusión	259
	INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES TECNOLÓGICAS TRAS LA REFORMA	
	2015	261
_	ga Fuentes Soriano	
1.		261
2.	La obtención de fuentes de prueba	263 264
	2.2. La autorización judicial.	268
	2.2.1. Datos de tráfico	269
	2.2.2. Números IMSI, IMEI o cualesquiera otros datos identificativos	
	de la comunicación	270
	2.2.3. Dirección IP	272
	2.3. Hallazgos casuales	274
3.	Los medios de prueba tecnológicos	277
	3.1. La admisibilidad de la prueba	278
	3.2. La aportación de la prueba	279
4. 5.	La valoración de la prueba	282 285
Э.	Bibliografia	200
	DENUNCIA DE LA PRUEBA ILÍCITA EN EL PROCESO PENAL	287
1.	Precisiones previas	287
2.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	290
	2.1. Primera tesis: el art. 11.1 LOPJ como norma de exclusión probatoria	290
_	2.2. Segunda tesis: el art. 11.1 LOPJ como norma de valoración probatoria	293
3.	Opinión personal: in medio virtus	295
ΙΔ	POSIBILIDAD DE UTILIZAR EL RESULTADO OBTENIDO DE UNA INTERVENCIÓN	
	EFÓNICA EN OTRO PROCESO PENAL	297
	ser Casanova Martí	
1.	Introducción	297
2.	La utilización de los resultados de las intervenciones telefónicas en un proceso	
	penal distinto	298
	2.1. Situación anterior a la reforma: ausencia de regulación	298
	2.1.1. Necesidad de acreditar la legitimidad de la medida	299
	2.1.2. Posibilidad de impugnación de la medida en el segundo proceso	300
	2.2. Nueva regulación	303
	2.2.1. Ubicación en el texto procesal penal	303 303
	2.2.3. Legitimidad de la injerencia	303
3.	Conclusiones.	304
4.	Bibliografía	306
-	3	

EL PROCESO POR ACEPTACIÓN DE DECRETO	307
 Cuestiones introductorias. Concepto y naturaleza Características y objetivos pretendidos por el legislador. Requisitos y objeto del proceso por aceptación de decreto Contenido del decreto Procedimiento Remisión del decreto al Juez Instructor Autorización del decreto y citación a comparecencia. Comparecencia. Conversión del decreto en sentencia de condena. Ineficacia del decreto. La asistencia letrada. Recursos y ejecución. Bibliografía. 	
EL PROCESO POR ACEPTACIÓN DE DECRETO: PENUMBRAS Y SOMBRAS DE UNA NUEVA ALTERNATIVA PARA LA CONFORMIDAD PENAL Marc Molins Raich	327
 Introducción	328 ecreto
NOVEDADES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LA SENTENCIA FIRME TRAS REFORMA, POR LA LEY 41/2015, DEL ART. 954 LECRIM	
 Introducción Los motivos de revisión del art. 954.1 LECrim El motivo de revisión del art. 954.2 LECrim El motivo de revisión del art. 954.3 LECrim 	342 346
EL PROCEDIMIENTO DE DECOMISO AUTÓNOMO	351
 Nota introductoria Ámbito de aplicación del procedimiento de decomiso autónomo Naturaleza jurídica Competencia Partes procesales Procedimiento Cosa juzgada Ejecución de la sentencia 	351 355 356 358 359

	A PINCELADA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DECOMISO AUTÓNOMO t Franco Arias	365
1. 2. 3.	Introducción	365 365 366
	3.2. La primera instancia es un hibrido entre el juicio verbal civil y el proceso penal abreviado, con las dificultades que estas figuras intermedias siempre comportan	368
	3.3. Los recursos son los propios del proceso penal, provocando un difícil encaje con una primera instancia, que pretende regirse siguiendo el proceso verbal civil	372
	3.4. Los efectos de la declaración del decomiso en el procedimiento autónomo, respecto a un proceso penal posterior	375
SAI Llu	PRUEBA DEL DECOMISO: EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO PENAL O DEL MAL BER Y REDACTAR LAS LEYES	381 387
		207
1.	Introducción	387 388
2. 3.	Quiebra de axiomas jurídicos considerados válidos	389
٥.	3.1. Normativa derogada	390
	3.2. Normativa vigente	391
	3.2.1. Problemas procesales	391
	3.2.2. Problemas legales	392
	3.3.3. Concreción del problema	392
	3.3.3. Concreción del problema	392 393
4.	3.3.4. Posibles soluciones	393 394
4.	3.3.4. Posibles soluciones	393 394 394
4.	3.3.4. Posibles soluciones	393 394 394 395
4.	3.3.4. Posibles soluciones	393 394 394

Presentación

Durante el año 2015, el legislador modificó hasta en siete ocasiones nuestra centenaria Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Como es sabido, hasta la fecha se han elaborado ya diversas propuestas para sustituir nuestra vieja Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, por un nuevo Código Procesal Penal acorde con las necesidades procesales derivadas de los tiempos actuales y las consecuentes nuevas formas de criminalidad. Sin embargo, como es asimismo sabido, la ley procesal penal, en la medida en que regula el difícil equilibrio entre la eficacia de la investigación penal y las garantías de los investigados, no es —ni, seguramente, pueda ser— una ley ideológicamente neutra. Esta fuerte carga ideológica producto del debate entre los partidarios de potenciar la seguridad y los defensores de alzaprimar las libertades individuales dificulta el necesario consenso en la regulación de una materia tan delicada. Se ha dicho, con razón, qué la ley procesal penal es en cierta medida el termómetro de la aplicación práctica del grado de democracia de un país.

Durante los últimos años, el debate político en España no se ha caracterizado precisamente por la obtención de grandes consensos en los temas claves del país. Y la Ley de Enjuiciamiento Criminal no ha sido una excepción. Desde hace ya algunos años, las principales reformas y propuestas legislativas no han ocultado el sesgo del grupo o color político dominante en cada momento. Esta incapacidad de nuestros políticos de poder consensuar los grandes temas que afectan a nuestra sociedad se ha traducido en un sinfín de numerosas reformas parciales de la más que centenaria LECrim. Veinte años atrás, cuando la ley apenas había cumplido un siglo, el malogrado y recordado Profesor Serra Domínguez, con el tono crítico y provocativo que le caracterizaba, solía repetir con frecuencia que la mejor reforma posible de la Ley de Enjuiciamiento Criminal consistiría en empezar a aplicarla tal y como la concibió el legislador decimonónico.

Hoy, ello no sería ya posible. Y no sólo por el avance de las tecnologías y, por ende, tanto de las nuevas formas de criminalidad como de los nuevos métodos de investigación, sino, especialmente, porque a la parcheada Ley de Enjuiciamiento Criminal hoy ya no la reconocería ni el Ministro que la auspició.

Nos debatimos pues entre la imperiosa necesidad de obtener el consenso necesario para aprobar una ley de nuevo cuño y la asimismo imperiosa necesidad de acometer urgentemente las reformas mínimas necesarias para, como mínimo, poder «ir tirando» mientras llega ese consenso que nadie parece buscar de verdad.

A ello se refieren los Preámbulos de las dos principales leyes reformadoras de 2015 (en concreto, los de la Ley Orgánica 13/2015 y la Ley 41/2015), alertando expresamente de que las reformas acometidas no son si no una avanzadilla del futuro Código Procesal Penal:

«La propuesta de Código Procesal Penal presentada por la Comisión Institucional para la elaboración de un texto articulado de Ley de Enjuiciamiento Criminal, constituida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2012, actualmente sometida a información pública y debate, plantea un cambio radical del sistema de justicia penal cuya implantación requiere un amplio consenso. En tanto dicho debate se mantiene, en la confianza de encontrar el máximo concierto posible sobre el nuevo modelo procesal penal, resulta preciso afrontar de inmediato ciertas cuestiones que no pueden aguardar a ser resueltas con la promulgación del nuevo texto normativo que sustituya a la más que centenaria Ley de Enjuiciamiento Criminal».

Sin embargo, como suele suceder, las justificaciones de las exposiciones de motivos no siempre se corresponden con la realidad. Así, ni todas las reformas acometidas responden a esa pretendida urgencia inaplazable, ni todas las urgencias inaplazables han sido convenientemente acometidas. A mayor abundamiento, a finales de la pasada legislatura, el legislador se vio afectado por una incontinente fiebre reformadora, en muchos casos falta tanto de criterio como de técnica legislativa.

La sensación de desánimo entre los operadores jurídicos es grande. El aluvión de sucesivas reformas sucedidas durante 2015 no ha dado tiempo a poder asimilarlas convenientemente. Y, al propio tiempo, rige esa sensación de provisionalidad que no estimula el sosegado estudio que la materia requiere.

En este desolador contexto, los pasados 26 y 27 de noviembre de 2015, se celebraron en la Universidad de Barcelona unas *Jornadas sobre la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal* que, por encargo de la Fundación Privada Manuel Serra Domínguez tuve el honor de dirigir. El hecho de que las jornadas tuvieran como subtítulo *Memorial Prof. Dr. Serra Domínguez* facilitó, sin duda, una espléndida respuesta de la comunidad científica procesal. Las *Jornadas* reunieron así cerca de medio centenar de los más reconocidos expertos en materia procesal penal, desde Catedráticos y Profesores —no sólo de Derecho Procesal— de diversas universidades españolas, hasta Magistrados del Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Jueces de Instrucción y Fiscales, así como algunos de los abogados penalistas más reputados del foro. Al margen del magnífico cartel, las jornadas contaron asimismo con la participación de una excelente fila cero que dio lugar a debates francamente enriquecedores.

El presente volumen recoge las principales aportaciones de los participantes en las jornadas en memoria del Profesor Serra Domínguez. Sin ser un estudio sistemático o exegético de las diferentes reformas de 2015, contiene numerosas y muy valiosas reflexiones sobre todos los temas clave del *reformado* proceso penal. Atendiendo al explicado origen, no se han impuesto a los autores unas rigurosas normas de estilo. Al contrario, se ha pretendido que cada autor pueda expresar libremente sus puntos de vista —originarios y en muchas ocasiones enriquecidos con los debates habidos durante las jornadas—, sin necesidad de encorsetarse estrictas normas editoriales.

Decía antes que el desolador panorama no invita precisamente al estudio, pero ínterin ese prometido nuevo Código Procesal Penal pueda llegar a ver algún día la luz, los juristas, teóricos y prácticos, no podemos desfallecer en el estudio y reflexión de la, en algunos puntos caótica, normativa hoy vigente.

Esperemos que este volumen pueda contribuir a dicho objetivo. Para ello no me queda sino agradecer a todos los autores y participantes de las jornadas por sus atinadas reflexiones y a los Patronos de la Fundación Privada Manuel Serra Domínguez (Profs. Ramos Méndez, Prat Rubí y Pérez Daudí) por la confianza depositada al encargarme la dirección de las jornadas y de este posterior volumen recopilatorio.

Si alguna de las reflexiones contenidas en esta obra puede servir para facilitar la labor de cualquier operador jurídico y/o para ilustrar mínimamente al futuro legislador, el esfuerzo habrá sin duda merecido la pena.

Jaume Alonso-Cuevillas Sayrol

Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Barcelona. Director de las Jornadas sobre la Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Memorial Prof. Dr. Manuel Serra Domínguez.